

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO TULIO GIRON RAMIREZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 2019-00658

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial poder de allegado por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0604

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder allegado por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **EDGAR GIOVANNI ORREGO RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.795** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.-** Ejecutoriado el presente proveído, **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/04/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> Secretaría

LMCP



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ALEJANDRO GONZALEZ LIBREROS
LITIS: JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000258-00

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO**, a través de Curadora Ad-Litem.

Le comunico a la señora Juez que, obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Finalmente le hago saber que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0724

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.

y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Finalmente, revisado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

3.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/04/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 055 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00119

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el Profesional Junior 300-01 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita la devolución del depósito judicial por valor de \$96.875.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 598

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 134 del 15 de marzo de 2024, entre otros, se dispuso DEVOLVER a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el título judicial, por la suma de \$96.875, por concepto de remanentes, no entiende del Despacho el objeto de la petición del memorialista, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR al Profesional Junior 300-01 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, al contenido del Auto numero 134 del 15 de marzo de 2024, respecto a la devolución del título judicial, por la suma de \$96.875, por concepto de remanentes.

2°. - Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 134 del 15 de marzo de 2024, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORANGELA TORRES MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00241

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A., y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FLORANGELA TORRES MUÑOZ	COLFONDOS S.A.	469030003035469	08/03/2024	\$908.526
-------------------------	----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 595

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR AUGUSTO PADILLA ROBALLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00035

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo, que ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 027

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

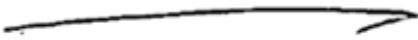
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087.

Limítese el embargo en la suma de \$17.640.687,58.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1061

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220003500

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR AUGUSTO PADILLA ROBALLO
C.C. 19.196.110
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087.

Limítese el embargo en la suma de \$17.640.687,58

Líbrese el oficio respectivo. “

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDY MILEYDY ARIAS SANCHEZ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JOSE LUIS Y DEISI PAOLA RAMIREZ ARIAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00055

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

YUDY MILEYDY ARIAS SANCHEZ	COLPENSIONES	469030003021441	31/01/2024	\$6.460.682
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 601

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$6.460.682, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO VANEGAS GORDILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

ORLANDO VANEGAS GORDILLO	COLPENSIONES	469030002746629	16/02/2022	\$1.755.606
ORLANDO VANEGAS GORDILLO	COLPENSIONES	469030002966997	29/08/2023	\$122.892

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 600

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.755.606 y \$122.892, consignados por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales (ordinario laboral en ambas instancias y el presente proceso ejecutivo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PINZON ROJAS
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00523

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver visto a folio que antecede.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 597

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial por valor de \$1.000.000.

Lo anterior por cuanto existe reporte del BANCO AGRARIO que se realizó el pago de las costas procesales dentro del proceso de la referencia por dicha suma.

Es preciso señalar que, mediante Auto 2668 del 22 de noviembre de 2023, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por COLFONDOS S.A., suma por concepto de costas procesales.

Al revisar la página del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se aprecia que el mencionado título ya fue **PAGADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023**, como pasa a verse a continuación:

Consultar

Número Registros 3

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	469030002951095	29399221	CONSUELO PINZON DE	CONSUELO PINZON DE	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2023	18/12/2023	\$ 2.320.000,00
ER DETALLE	469030002953887	29399221	CONSUELO	PINZON ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2023	18/12/2023	\$ 1.000.000,00
ER DETALLE	469030002960421	29399221	CONSUELO	PINZON ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2023	18/12/2023	\$ 3.320.000,00

Total Valor \$ 6.640.000,00

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no es procedente acceder a la petición de ordenar nuevamente el pago del depósito judicial, cuando el estado actual del mismo es PAGADO EN EFECTIVO, es decir, que a la fecha este ya fue cobrado por su beneficiario, que, para el presente caso, es el apoderado judicial de la parte actora, doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, y, por ende, no está disponible para su pago.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - DENEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a ordenar nuevamente el pago del deposito judicial por valor de \$1.000.000, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.
- 3°. - Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/04/2024

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 055

Secretario: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00054

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA	PORVENIR S.A.	469030003026756	19/02/2024	\$2.320.000
NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA	COLPENSIONES	469030003035796	08/03/2024	\$2.320.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 596

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.320.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100103-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0626

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 03/04/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 055
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00126

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 028

Santiago de Cali, abril dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$636.060.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1062

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1063

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1064

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1065

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1066

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1067

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1068

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1069

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024
Oficio # 1070

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230012600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
C.C. 26.547.960
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$636.060.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY CAMARGO HEREDIA
LITIS: FABIO GOMEZ RIVERA
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202300266-00

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**, a través de Curadora Ad-Litem.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REYES MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0723

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

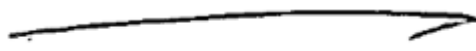
- 1.- ADMÍTASE Y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**, a través de Curadora Ad Litem.
- 2.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUZ MARY CAMARGO HEREDIA**.
- 3.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/04/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 055 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS.: PORVENIR S.A. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300295-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, obra en el expediente la respuesta al oficio número 0689 del 26 de febrero de 2024, por parte de la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

De igual manera le comunico que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0625

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

2.- SEÑALESE el día **DOCE (12) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/04/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 055 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2023-00325

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA	MAPFRE COLOMBIA	469030003022783	06/02/2024	\$887.561
--------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 594

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$887.561, consignado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: SILVIO ARTURO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00327

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

SILVIO ARTURO MARTÍNEZ	COLPENSIONES	469030003027698	21/02/2024	\$3.391.502
------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 599

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.391.502, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/04/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 055</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400034-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación al llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le indico que, la señora **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**, por intermedio de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda de reconvención adelantada por parte de **PORVENIR S.A.**

Le manifiesto a la señora Juez, que PORVENIR S.A., allegó memorial por medio del cual da respuesta al requerimiento hecho, a través de providencia que antecede; así mismo allega memorial poder pendiente de resolver.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0722

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; así como al llamamiento en garantía, por parte de y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término legal establecido para ello.

Por otro lado, estudiada la contestación de la demanda de reconvención, por parte de la accionada **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**, a través de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **135.713** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar el llamamiento en garantía, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestado el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda de reconvención dentro del término legal, por parte de la señora **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**.

8.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

9.- RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que continúe representándola conforme a los términos del memorial poder conferido.

10.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/04/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 055</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR CAICEDO MORA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400056-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.



SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0721

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **85.690** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

7.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA DEL PILAR CAICEDO MORA**.

8.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, **SEÑALESE** el día **ONCE (11) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A **LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/04/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>055</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVER JOSE BELTRAN MATINEZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400143-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0720

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 0294 del 20 de febrero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 03/04/2024	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 055</u>	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER BENITEZ MOSQUERA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400144-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0716

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 0496 del 13 de marzo de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 03/04/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 055	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL – FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: BANCO DE LA REPUBLICA
DDO: MARIA DEL SOCORRO POSADA
RAD.: 760013105009202400170-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0609

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, la prueba documental relacionada como “Copia de la Resolución No. 1181 del 06 de agosto de 1964”, en el acápite **V. PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó de manera completa.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegando de manera completa el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/04/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 055</u> Secretaría

4

